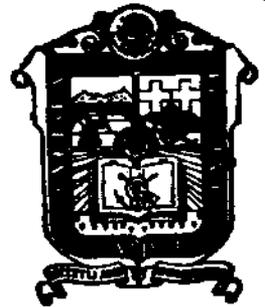




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 1o. de marzo de 1979

Número 26

## SECCION TERCERA

### PODER EJECUTIVO FEDERAL

#### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos—Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.—Comisión de Aguas del Valle de México.—Oficio No. CAVM—79—401—006.

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Nicolás Peralta, Municipio de Lerma, Estado de México.

México, D. F. 4 de enero de 1979.

C. ING ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la

construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 8—25—37.24 has. de terrenos en el Ejido de San Nicolás Peralta, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

#### BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie de 8—25—37.24 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 1,898.13 mts. con zona de protección del Río San Agustín; al noreste en 955.20 mts con el Ejido de San Antonio Los Llanitos; al suroeste en ..... 1,056.95 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en 1,904.95 mts. con el Ejido del que se segrega; al oeste en 55.00 con zona de protección del Río Lerma y al noroeste en 20.00 mts. con el Ejido del que se segrega.

“AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO”

Tomo CXXVII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 10. de marzo de 1979 | No. 26

**SUMARIO:****SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "SAN NICOLAS PERALTA" del Municipio de Lerma, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de SAN JOSE BUENAVISTA EL GRANDE" del Municipio de Temoaya, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "LA PROVIDENCIA" del Municipio de Temoaya, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "SANTA CATARINA TABERNILLAS", del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "LA PURISIMA BENITO JUAREZ" del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "SANTIAGO DEL MONTE", del Municipio de Villa Victoria, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "SAN AGUSTIN BERROS", del Municipio de Villa Victoria, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "LOS BERROS" del Municipio de Villa de Allende, Méx.

**INICIACION DEL EXPEDIENTE** de expropiación de terrenos pertenecientes al poblado de "SAN PABLO AUTOPAN", del Municipio de Toluca, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "JAJALPA O SAN LORENZO HUITZIZILAPAN", del Municipio de Lerma, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "SAN FRANCISCO XONACATLAN" del Municipio de Xonacatlán, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "SANTIAGO ANALCO", del Municipio de Lerma, Méx.

**INICIACION DEL EXPEDIENTE** de expropiación de terrenos pertenecientes al poblado de "LA CABECERA", del Municipio de Almoloya de Juárez, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "LAS LOMAS DE TEMOAYA", del Municipio de Temoaya, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "SANTA MARIA ATARASQUILLO" del Municipio de Lerma, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "SAN PEDRO TOTOLTEPEC", del Municipio de Toluca, Méx.

**INICIACION DEL EXPEDIENTE** de expropiación de terrenos pertenecientes al poblado de "SAN MATEO NOPALA", del Municipio de Naucalpan, Méx.

**INICIACION DEL EXPEDIENTE** de expropiación de terrenos pertenecientes al poblado de "SAN ANTONIO LOS LLANITOS" del Municipio de Lerma, Méx.

**SOLICITUD DE EXPROPIACION** de terrenos pertenecientes al poblado de "SAN ANDRES CUEXCONTITLAN" del Municipio de Toluca, Méx.

ción de las plantas de bombeo, acueducto, planta estabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que de invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago.— Rúbrica.

(viene de la primera página)

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construc-

OFICIO No. CAVM-79-401-010

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de San José Buenavista El Grande, Municipio de Temoaya, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas, está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 2-26-86,72 has. de terrenos en el Ejido de San José Buenavista El Grande, Municipio de Temoaya, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 2-26-86,72 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 1,098,33 mts. con zona de protección del Río Lerma; al sur en 1,020,30 mts. con el Ejido del que se segrega; al este en 17,00 mts. con el Ejido de San Francisco Xonacatlán y al oeste en 36,00 mts. con pequeña propiedad.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACIÓN QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que correspondiera al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rabago.

OFICIO No. CAVM-79-401-014

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de La Providencia, Municipio de Temoaya, Estado de México.

México, D. F., a 4 de Enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 2-46-57,85 has. de terrenos en el Ejido de La Providencia, Municipio de Temoaya, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de tres fracciones de terreno de temporal con superficie total de 2-46-57,85 has. con las siguientes medidas y colindancias: la primera al norte en 368,20 mts. con el Ejido del que se segrega; al este en 36,00 mts. con el Ejido de San Mateo Nopala; al sur en 350,00 mts. con el Río San Pablo y al oeste en 53,00 mts. con pequeña propiedad.

La segunda al noroeste en 58,00 mts. con el Ejido del que se segrega; al norte en 34,00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcotitlán; al sureste en 25,00 mts. con el Ejido de San Mateo Nopala y al sur en 36,00 mts. con el Ejido de San Mateo Nopala.

La tercera al noroeste en 54,00 mts. con el Ejido del que se segrega; al norte en 58,00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcotitlán; al sureste en 72,00 mts. con el Ejido del que se segrega y al sur en 53,00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcotitlán.

**DESTINO DE LOS BIENES**

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago,

OFICIO No. CAVM-79-401-023

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santa Catarina Tabernillas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

México, D. F. a 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 13-90-61.05 has. de terrenos en el Ejido de Santa Catarina Tabernillas, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 13-90-61.05 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en línea quebrada de 2,778.57 mts. con el Ejido del que se segrega, al este en 58.60 mts. con el Ejido de San Diego, al sur en línea quebrada de 2,779.85 mts. con el Ejido del que se segrega y al oeste en 51.15 mts. con el Ejido de la Purísima, Benito Juárez.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RE  
CURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-024

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de La Purísima (Benito Juárez, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

México, D. F. a 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 6-96-54.23 has. de terrenos en el Ejido de La Purísima (Benito Juárez) Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de terrenos de temporal con superficie de 6-96-54.23 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en línea quebrada de 1,430 mts. con el Ejido del que se segrega, al este en 51.15 mts. con el Ejido Ampliación Santa Catalina Tabernillas, al sur en línea quebrada de 1,358 mts. con el Ejido del que se segrega y al oeste en 56.24 mts. con el Ejido de Santiago del Monte.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUPRÁGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS  
HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-025

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santiago del Monte, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 13-94-53.45 has. de terrenos en el Ejido de Santiago del Monte, Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen de propiedad ejidal y se trata de 2 fracciones de terreno de temporal con superficie de 11-21-74.46 has., con las siguientes medidas y colindancias: La primera sección al norte en línea quebrada de 2,174.92 mts. con el Ejido del que se segrega; al este en 96.24 mts. con el Ejido de La Purísima; al sur en línea quebrada de 2,308.92 mts. con el Ejido del que se segrega y al oeste en 68.00 mts. con el Ejido de Def. del Hospital.

La segunda sección al norte en 65,40 mts. con el Ejido de San Agustín Berros; al este en 543,00 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en línea quebrada de 72,98 mts. con el pueblo de Santiago del Monte y al oeste en 600,00 mts. con el Ejido del que se segrega.

**DESTINO DE LOS BIENES**

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.**

Francisco Merino Rábago.

OFICIO No. CAVM-79-401-27

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Agustín Berros, - Municipio de Villa Victoria, Estado de México.

México, D. F. a 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso el Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de un acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 5-70-12.10 has. de terrenos en el Ejido de San Agustín Berros, Municipio de Villa Victoria, - Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de un polígono irregular, con superficie total de 5-70-12.10 has. que forman dos franjas, con las siguientes colindancias: Al norte con el Ejido del que se segrega; al sur con el Ejido del que se segrega; al oriente con pequeña propiedad; al poniente con pequeña propiedad fracción Guadalupe. Nuevamente al norte con el Ejido del que se segrega; al sur con el Ejido del que se segrega; al oriente con el Ejido del que se segrega y al poniente con pequeña propiedad fracción Guadalupe.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.**

Francisco Merino Rábago.

OFICIO No. CAVM-79-401-031

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Los Berros, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 45-65-08.20 has. de terrenos en el Ejido de Los Berros, Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal, con superficie total de 45-65-08.20 has., necesarias para la construcción de una planta potabilizadora y un acueducto.

**DESTINO DE LOS BIENES**

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUPRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago.

OFICIO No. CAVM-79-401-016

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 13-06-34.86 has. de terrenos en el Ejido de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de tres fracciones de terreno de temporal con superficie total de 13-06-35.86 has., la primera con superficie de 0-06-80 has., la segunda con superficie de 0-94-80 has. y la tercera, con superficie de 12-04-74.86 has.

## DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra -- hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de plantas -- de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, -- para el Sistema mencionado; en consecuencia quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas -- del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por -- promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto -- Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS  
HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-003

ASUNTO: Se promueve expropiación de -- bienes Ejido de Jajalpa o San Lorenzo -- Huitzililapan, Municipio de Lerma, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción -- de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora -- y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 2-15-32.05 has. de terrenos en el Ejido de Jajalpa o San Lorenzo -- Huitzililapan, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras -- obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo -- preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal -- de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señala a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo -- 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal y cenagosos con superficie total de 2-15-32.05 has. -- con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 394.31 mts. con el Ejido del que se segrega y en 140.09 mts. con el Ejido de San José -- Los Llanitos; al sur en 482.65 mts. con el Ejido del que se segrega y -- en 199.00 mts. con el Ejido de Santa María Atarasquillo; al este en -- 10.00 mts. con el Ejido de Santiago Anasco y al oeste en 84.41 mts. -- con el Ejido de San José Los Llanitos.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de -- bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la -- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas -- del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción -- VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que -- corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por -- promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del -- Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y -- distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS  
HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-009

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Francisco Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 0-52-27.05 has. de terrenos en el Ejido de San Francisco Xonacatlán, Municipio de Xonacatlán, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 0- 52-27.05 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 469.00 mts. con zona de protección del Río Lerma; al este en 19.00 mts. con el Ejido de San Bartolomé Otzolotepec; al sur en 466.67 mts. con el Ejido del que se segrega y al oeste en 17.00 mts. con el Ejido de San José Buenavista el Grande.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACIÓN QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago.

OFICIO No. CAVM-79-401-001

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santiago Analco, Municipio de Lerma, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 20-07-19.34 has. de terrenos en el Ejido de Santiago Analco, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de 4 fracciones de terreno de temporal, con superficie total de 20-07-19.34 has., necesarias para alojar un acueducto, el portal de entrada de un túnel, un área donde depositar la rezaga de la excavación del túnel y un camino de interconexión; correspondiéndole al acueducto un área de 6-30-27 has., para el portal de entrada del túnel mencionado un área de 8-50-92 has., para la zona de tiradero una superficie de 3-37-40 has. y para el camino de interconexión un área de 1-88-60.34 has.

## DESTINO DE LOS BIENES

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra - - hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción - - VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago.

OFICIO No. CAVM-79-401-017

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes  
Ejido de la Cabecera, Municipio de Almoloya  
de Juárez, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d e d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependiente de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines una superficie de 10-88-90.08 has. de terrenos en el Ejido de La Cabecera, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 10-88-90.08 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al noreste en 2,178.87 mts. con el Ejido del que se segrega, al sureste en 56.00 mts. con el Ejido de San Pablo Autopan, al noroeste en 56.00 mts. con pequeña propiedad y al suroeste en 2,178.87 mts. con el Ejido del que se segrega.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-015

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Las Lomas de Temoaya, Municipio de Temoaya, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 5-09-38,64 has, de terrenos en el Ejido de Las Lomas de Temoaya, Municipio de Temoaya, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 5-09-38,64 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 1,021,76 mts. con el Ejido del que se segrega; al este en 60,00 mts. con pequeña propiedad; al oeste en 54,00 mts. con pequeña propiedad y al sur en 1,018,00 mts. con propiedades de San Pablo Autopan.

**DESTINO DE LOS BIENES**

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponde al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago,

OFICIO No. CAVM-79-401-002

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 13-50-56,31 has., de terrenos en el Ejido de Santa María Atarasquillo, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 13-50-36,31 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 1,241.54 mts. con el Ejido de Santiago Analco; al este en 35.00 mts. con el Ejido de Santiago Analco; al noroeste en 1,017.23 mts. con el Ejido del que se segrega; al noreste en 1,302.00 mts. con el Ejido de Santiago Analco; al suroeste en 61.00 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en 1,105.95 mts. con el Ejido del que se segrega; al sureste en 1,259.52 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur nuevamente en 1,319.02 mts. con el Ejido del que se segrega y al suroeste en 186.00 mts. con el Ejido del que se segrega.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria,

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas,

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y -  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-007

ASUNTO: Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Area Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 1-00-60.50 has de terrenos en el Ejido de San Pedro Totoltepec, Municipio de Toluca, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie de 1-00-60,50 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en 644.60 mts. con zona de protección del Río Lerma; al este en 104.00 mts. con terrenos federales; al suroeste en 704.20 mts. con el Ejido del que se segrega y al oeste en 16.00 mts. con pequeñas propiedades.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público federal de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y -  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-013

ASUNTO: Se promueve la expropiación de -  
bienes Ejido de San Mateo Nopala, Municipi -  
pio de Naucalpan, Estado de México.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 2-46-85.41 has. de terrenos en el Ejido de San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan, Estado de México. La ubicación de los terrenos por afectar se localizan en el Municipio de Uxototepec.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno de temporal con superficie total de 2-46-85.41 has. con las siguientes medidas y colindancias: Al noroeste en dos tramos, el primero en 464.00 mts. con el Ejido del que se segrega y el segundo en 25.00 mts. con el Ejido de La Providencia; al norte en dos tramos, el primero en 36.00 mts. con el Ejido de la Providencia y el segundo en 24.00 mts. con el Ejido de San Andrés Cuexcomatlán; al sureste en 460.00 mts. con el Ejido del que se segrega; al suroeste en 46.00 mts. con el Ejido de San Pablo Autopan y al oeste en 36.00 mts. con el Ejido de La Providencia.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

## INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y -  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

OFICIO No. CAVM-79-401-005

INDEMNIZACION QUE SE PROPONE

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Antonio Los Llanitos, Municipio de Lerma, Estado de México.

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

México, D. F., 4 de enero de 1979.

## DOCUMENTOS PROBATORIOS

Se acompaña al presente, copia heliográfica del plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previos trámites correspondientes, gestionar la expedición del Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Rábago

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO  
Secretario de la Reforma Agraria  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 5-71-45.52 has. de terrenos en el Ejido de San Antonio Los Llanitos, Municipio de Lerma, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

## BIENES POR EXPROPIAR

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de una fracción de terreno cenagosos con superficie total de 5-71-45.52 has., con las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 335.25 mts. con el Ejido de San José Los Llanitos y en 1,695.28 mts. con el Ejido del que se segrega; al sur en 1,000.22 mts. con el Ejido del que se segrega y en 955.20 mts. con el Ejido de San Nicolás Peraltá; al este en 73.97 mts. con el Ejido de San José Los Llanitos y al oeste en 64.41 mts. con el Ejido de San Nicolás Peraltá y en 10.20 mts. con el Río San Agustín.

## DESTINO DE LOS BIENES

El terreno por expropiar, forma parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

## CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OFICIO No. CAVM-79-401-012

**ASUNTO:** Se promueve expropiación de bienes Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

México, D. F., a 4 de enero de 1979.

C. ING. ANTONIO TOLEDO CORRO,  
Secretario de la Reforma Agraria,  
C i u d a d .

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno Federal por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, dependencia desconcentrada de esta Secretaría, está considerado el suministro de agua potable a las poblaciones y zonas urbanas asentadas en la Cuenca del Valle de México, para dar cumplimiento a los objetivos señalados a este Organismo, en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial el 18 de agosto de 1972.

Entre las obras programadas está considerada la ejecución del Sistema Cutzamala, consistente en la captación y conducción de aguas de propiedad nacional, para el abastecimiento de este recurso al Área Metropolitana de la Ciudad de México, siendo necesario la construcción de plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de operación, requiriéndose para tales fines, una superficie de 3-01-68.06 has. de terrenos en el Ejido de San Andrés Cuexcontitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

Considerando que los terrenos antes mencionados, son del régimen de propiedad ejidal y que la construcción de estas obras obedecen a una causa de utilidad pública, comprendida dentro de lo preceptuado por la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se promueve la expropiación de esos inmuebles a favor de la Nación, de acuerdo con las características que señalo a continuación, para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 343 del Ordenamiento Jurídico antes mencionado.

**BIENES POR EXPROPIAR**

Los bienes por expropiar, materia de esta solicitud, se encuentran sujetos al régimen ejidal y se trata de 2 fracciones de terreno de temporal con superficie total de 3-01-68.06 has. La primera sección, tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte en 54.00 mts. con el Ejido de San Antonio del Puente, al este en -- 509.95 mts. con el Ejido del que se segrega, al oeste en 509.95 mts. con el Río San Pablo y al sur en 56.00 mts. con el Ejido de Villa Seca.

La segunda sección tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte en 52.00 mts. con el Ejido de Villa Seca, al este en 114.00 mts. con el Ejido del que se segrega, al oeste en 75.00 mts. con el Ejido del que se segrega y al sur en 23.50 mts. con el Ejido de La Providencia y en 34.00 mts. con el Ejido de Villa Seca.

**DESTINO DE LOS BIENES**

Los terrenos por expropiar, forman parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción de las -- plantas de bombeo, acueducto, planta potabilizadora y camino de -- operación, para el Sistema mencionado; en consecuencia, quedará incorporado a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión de Aguas del Valle de México, para destinarse al servicio -- público de suministro de agua en bloque a las autoridades correspondientes.

**CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA**

La causa que se invoca, es la señalada en la fracción VIII del Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

**INDEMNIZACION QUE SE PROPONE**

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los -- bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud, será la que corresponda al avalúo que para tal efecto realice la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas.

**DOCUMENTOS PROBATORIOS**

Se acompaña al presente, copia heliográfica del -- plano en el que se señala el área de afectación del Ejido antes mencionado.

En los términos anteriores, suplico a usted tener -- por promovida la expropiación del terreno ejidal en cuestión y en su caso, previo trámites correspondientes, gestionar la expedición del -- Decreto Presidencial que proceda.

Reitero a usted las seguridades de mi más atenta -- y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y  
RECURSOS HIDRAULICOS Y PRESIDENTE  
DE LA COMISION.

Francisco Merino Robago

**IMPORTANTE AVISO**

Con el objeto de evitar errores en la publicación de los documentos que se envían para ser insertados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", rogamos remitirlos tal y como desean que se publiquen.

Asimismo les pedimos que el envío lo hagan con la debida anticipación, en la inteligencia de que para las ediciones de los martes se reciben originales hasta las 10.00 horas de los sábados, para las de los jueves hasta las 10.00 horas de los martes y para las de los sábados hasta las 10.00 horas de los jueves.

**ATENTAMENTE**

**LA DIRECCION.**

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES:**

Rogamos notificar con toda anticipación cualquier cambio en el domicilio, al cual venimos enviando el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO".

En caso de no hacerlo, cuentan con 90 días para realizar la reclamación de los números que no recibieron, por haberlos devuelto el correo, de no proceder conforme lo anterior, para obtener dichos ejemplares, deberán efectuar el pago correspondiente.

**ATENTAMENTE**

**LA DIRECCION.**

Impreso en Industrias D.I.F. del Estado de México, situadas en el Km. 72.5 de la Carr. México-Guadalajara.

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## TARIFAS

### SUSCRIPCIONES:

Por un año .....	\$ 300.00
Por seis meses .....	170.00
Por tres meses .....	90.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación .....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones .....	0.75
Palabra por tres publicaciones .....	1.00

### Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Balances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a .....	\$ 400.00	Por plana o fracción
De tipo Industrial a .....	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género .....	\$1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,

EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.